

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
CLASE DE PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO No.: 15001315300220160007000
DEMANDANTE: NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: NO REPONE PROVIDENCIA

Tunja, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la reposición presentada por la abogada del Banco Agrario de Colombia, respecto de la providencia en que este Despacho se abstuvo de reconocerle personería para actuar.

Revisado el expediente con detenimiento, encuentra el Juzgado que no hay razón para revocar la providencia recurrida, teniendo en cuenta que, como aparece a consecutivo 004. Del expediente digital, si bien se verifica el poder conferido a la profesional del derecho, se relaciona el proceso para actuar radicado bajo el No. 2018-0010, correspondiente a la reorganizada NOHORA OFELIA OTALORA CIFUENTES, sin que se pueda ubicar el poder que dice la abogada fue remitido con destino a este proceso, identificado como claramente aparece junto al radicado.

Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a revocar la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De
Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No **31** hoy
CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).